

RESOLUCIÓN No 150524

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No 816 del 12 de junio de 2003 confirmada por la Resolución No 1646 del 04 de noviembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso a la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA-**, medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen el aprovechamiento del agua proveniente del pozo profundo localizado en la carrera 60 No 47- 68 sur de esta ciudad. Medida que se hizo efectiva el 27 de octubre de 2004, de conformidad con el memorando 2713 del 12 de noviembre de 2004.

Que mediante radicados Nos 2003ER37687 del 28 de octubre de 2003, 2004ER27296 del 09 de agosto de 2004, 2005ER8721 del 10 de marzo de 2005, 2005ER27296 del 09 de agosto de 2005 y 2006ER48106 del 17 de octubre de 2006 la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA-**, elevó ante esta Entidad solicitud de concesión de aguas para ser derivada del pozo profundo ubicado en su predio de la carrera 60 No 47- 63 sur, con coordenadas 99.501 N y 92.083 E y con código 06-0003.

Que en consecuencia, mediante auto No 3734 del 23 de diciembre de 2004, modificado por el auto No 551 del 07 de marzo de 2006, esta entidad inició el trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA-**, y adicionalmente ordenó, para el 22 de marzo de 2006, la practica de una visita técnica al sitio donde se encuentra ubicado el pozo donde se pretende derivar la concesión y que obedece al código No 06-0003, en cumplimiento de los artículos 56 y 57 del decreto 1541 de 1978 y 70 de la ley 99 de 1993.

Que efectivamente, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita ocular ordenada en los autos Nos 3734 del 23 de diciembre de 2004 y 551 del 07 de marzo de 2006 y, mediante memorando 2006SAS-SJ1017 del 18 de abril de 2006, informó que en dicha diligencia no se presentaron terceras personas que se opusieran a la solicitud de concesión de aguas subterráneas.



0524

“Por la cual se otorga una concesión de aguas”

Que mediante concepto técnico 3411 del 29 de abril de 2005 la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consideró que no podía otorgarse la respectiva concesión de aguas a favor de la precitada sociedad habida cuenta que no ha dado cumplimiento al programa de ahorro y uso eficiente del agua ni al permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No 2006ER48106 del 17 de octubre de 2006, la precitada sociedad aportó un nuevo programa de ahorro y uso eficiente del agua, el cual detalla los consumos previstos por la empresa, plantea metas de ahorro, detalla actividades tendientes a obtener ahorros y usos eficientes del agua, define un cronograma de ejecución y define unos indicadores a alimentar en desarrollo del programa e informó que mediante concepto técnico 3937 del 10 de mayo de 2006 el Departamento Técnico Administrativo – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, le había dado viabilidad técnica para obtener el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No 7742 del 20 de octubre de 2006, al evaluar el radicado No 2006ER48106 del 17 de octubre de 2006, dio viabilidad para otorgar la respectiva concesión de aguas para la explotación del pozo profundo identificado con el código 06-0003, ubicado en la carrera 60 No 47- 63 sur, coordenadas 99.501N/ 92.083 E, para explotar un volumen de setenta y cinco (75) m3/diarios, bajo un régimen de bombeo que se relacionará en la parte resolutive de esta providencia.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría concederá concesión de aguas a la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA-**, por el término de cinco (05) años, para ser derivada del pozo profundo 06-0003 y así lo hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que “*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina*”. Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que “No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

**Bogotá sin indiferencia**

11. S 0 5 2 4

"Por la cual se otorga una concesión de aguas"

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*". Se resalta.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

**Bogotá sin indiferencia**

E. S. 0 5 2 4

"Por la cual se otorga una concesión de aguas"

Que la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No 816 del 12 de junio de 2003 confirmada por la Resolución 1646 del 04 de noviembre de 2004, estableció que la misma se mantendría hasta tanto se expida por la Autoridad Ambiental la concesión de aguas subterráneas.

Que así las cosas, al otorgar por parte de esta entidad concesión de aguas subterráneas, para ser derivada del mismo pozo al cual se le ordenó la respectiva medida preventiva de suspensión de actividades y, por ende contar con legitimidad y jurídica para explotar el recurso hídrico subterráneo, se asumen como desaparecidas las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron proferir las resoluciones Nos 816 del 12 de junio de 2003 y 1646 del 04 de noviembre de 2004, respecto a la imposición de la medida preventiva y por ende se considera viable ordenar el levantamiento del sello temporal del pozo identificado con el código06-0003.

Que finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, en aplicación al principio de colaboración armónica entre las ramas, órganos y entidades del estado, consagrado en el artículo 113 constitucional, y el de Coordinación a que hace referencia el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, ha verificado con la Secretaría Distrital de Planeación, dentro del marco de sus competencias, los usos del suelo compatibles con la actividad que se desarrolla por la sociedad concesionaria.

Que al revisarse el POT y la UPZ de la localidad de Tunjuelito, se constató que el área es una zona industrial continuada compatible con la actividad que desarrolla la empresa en mención, la cual se anexa al expediente.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A. - NATESA-**, identificada con el NIT No 860034511-9, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código 06-0003, ubicado en la carrera 60 No 47- 63 sur, con coordenadas 99.501N/ 92.083 E, para explotar un volumen de setenta y cinco (75) m3/diarios. Dicho volumen podrá ser explotado a un caudal de 2.0 lps, con un régimen de bombeo diario de diez (10) horas y veinticinco (25) minutos.

**PARÁGRAFO-** El uso y beneficio de la concesión de aguas que por esta resolución se otorga será exclusivamente para uso industrial y se advierte expresamente a la sociedad concesionaria que, en el evento de que utilice el recurso para un fin diferente, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente concesión se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.



EL 8 0 5 2 4

“Por la cual se otorga una concesión de aguas”

**PARÁGRAFO-** El término señalado en el presente artículo podrá ser prorrogado a petición de la sociedad concesionaria previa solicitud que se presente dentro del último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto 1541 de 1978; además, si cumple con las exigencias técnicas y jurídicas establecidas por esta entidad para poder continuar con la explotación del recurso hídrico subterráneo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA-**, deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. La Secretaría de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. La Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

**PARÁGRAFO.-** En el evento de que se demuestre la presencia de actividades que puedan generar contaminación al acuífero, se remitirán las diligencias a la entidad competente, en este caso la Fiscalía General de la Nación, con el fin que realicen las respectivas investigaciones y se determina si incurre en algún tipo penal contra los recursos naturales, en cumplimiento del artículo 27 del C.P.P.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar el levantamiento del sello temporal del pozo identificado con el código 06-0003, ubicado en la carrera 60 No 47 – 63 sur de esta ciudad, con coordenadas 99.501 N y 92.083 E, localidad de Tunjuelito, ordenado mediante la Resolución No 816 del 12 de junio de 2003 confirmada por la Resolución 1646 del 04 de noviembre de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Requerir a la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA-**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, realice las siguientes actividades:

1. Retire el actual medidor de agua instalado en la boca del pozo y enviarlo al distribuidor para su revisión y calibración e instalarlo nuevamente; en el mismo término remitir a este Departamento el certificado de calibración con las fecha de entrada y salida del contador del laboratorio, especificando la fecha de la siguiente calibración o reemplazo. Una vez instalado deberá solicitar por escrito a esta entidad, con quince (15) días de anterioridad a la fecha de iniciación de las actividades, una visita técnica con el fin de supervisar la instalación del sistema de medición.
2. Instalar un sistema que permita llevar a cabo un aforo volumétrico del sistema de medición del pozo y se verifique su correcto funcionamiento.
3. Instalar una tubería de toma de niveles que permita realizar el monitoreo de los niveles estáticos y dinámicos del pozo.
4. Instalar una llave de paso ubicada en la boca del pozo, antes de cualquier derivación.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento, o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la

0524

"Por la cual se otorga una concesión de aguas"

imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Requerir a la sociedad **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A. – NATESA-**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, realice las siguientes actividades:

Adelantar un levantamiento topográfico de la boca del pozo con el fin de determinar las coordenadas y su elevación de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro del pozo amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC.
2. El certificado del punto de amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad.
3. Memoria de cálculo de las coordenadas. Los campos mínimos son: Delta, punto, ángulo horizontal, distancia horizontal azimut, norte y este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
4. Nivelación geométrica a nivel de la placa de concreto que sirve de sello del pozo amarrada a la cota de vértices del IGAC.
5. Memoria de cálculo de la nivelación geométrica con los campos: Punto, V(+), V(-), altura instrumental y cota.
6. Determinación de las coordenadas geográficas de la placa topográfica del pozo con base en el datum Bogotá Latitud 4° 41'00N, Longitud 74° 09'W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte 109320.96, Este 92334,88.
7. Plano topográfico con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, los vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de agua subterránea.
8. Materialización de las coordenadas mediante una placa metálica ubicada lo más cerca posible de la tubería de producción donde se debe consignar: Código del pozo, coordenadas norte, este y altura.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento, o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La sociedad concesionaria deberá presentar , dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de

*Bogotá sin indiferencia*

**"Por la cual se otorga una concesión de aguas"**

Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código 06-0003 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas la concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La sociedad concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

1 5 0 5 2 4

"Por la cual se otorga una concesión de aguas"

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Advertir expresamente a la sociedad concesionaria que es su obligación velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando así la veracidad de las lecturas reportados por éste.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** La sociedad concesionaria debe entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 - 60 Este.

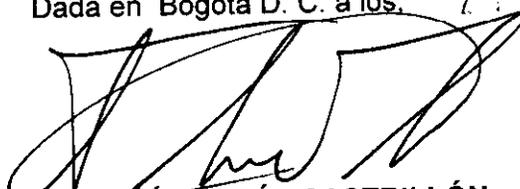
**PARÁGRAFO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, la concesionaria deberá presentar a esta Secretaría, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 455-97/aguas.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente providencia a la sociedad denominada **NACIONAL DE ACABADOS TINTORERIA Y ESTAMPACIÓN S.A. - NATESA-**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 60 No 47 - 63 sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMOOCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 21 MAR 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

AD  
EXP No 455-97/aguas  
C.T. 3411 del 29/04/05  
Memorando No 2006SAS-SJ1017 del 18/04/06  
C.T. 7742 del 20/10/06  
Adriana Durán Perdomo

Identify Results

- 1: Upz\_reclam.shp - VENEZIA
- 2: Dacd\_no\_oficialshp.shp - 0024116501
- 3: Uso\_act5.shp -

Shape	Polygon
Area	352864.812
Perimeter	3662.794
Ac6_id	3058.00000
Observ	
Tratamient	ACTUALIZACION
Area de ac	ZONA INDUSTRIAL
Aislamient	CONTINUADA
Altura_exc	
Jerarquia	
Altura_bas	6
Categoria	01

Clear

Clear All